

CUENTAS DE COMPENSACIÓN

DEFINICIÓN

Una cuenta de Compensación es una cuenta corriente abierta por una persona natural o jurídica en una entidad financiera del exterior, a través de la cual se canalizan flujos de divisas originados en operaciones de cambio que obligatoriamente deben canalizarse a través del mercado cambiario, como también aquellas de libre tenencia que voluntariamente se quieran manejar por intermedio del mercado cambiario

Tanto los exportadores como los importadores tienen la posibilidad de ser titulares de estas cuentas.

OPERACIONES DE CAMBIO QUE DEBEN CANALIZARSE A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO Y QUE SE PUEDEN REALIZAR

Los ingresos y egresos de divisas a las cuentas de compensación pueden provenir de operaciones de cambio que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario como son:

- ▶ Importaciones y exportaciones de bienes.
- ▶ Créditos en moneda extranjera, otorgados y recibidos, previo informe al Banco de la República.
- ▶ Inversiones en moneda extranjera del exterior en Colombia e inversiones colombianas en el exterior.
- ▶ Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- ▶ Rendimiento de las inversiones en moneda extranjera.
- ▶ Avals y garantías en moneda extranjera.
- ▶ Operaciones de derivados como opciones y futuros.

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben ser transferidas o negociadas por conducto de los Intermediarios del Mercado Cambiario (Bancos, Corporaciones Financieras), autorizados para el efecto, o a través de las cuentas corrientes abiertas en entidades financieras, registradas en el Banco de la República como Cuentas de Compensación.

OPERACIONES DE CAMBIO DE LIBRE TENENCIA QUE SE PUEDEN REALIZAR

Las operaciones de cambio de libre tenencia o libres que se pueden canalizar voluntariamente a través de estas cuentas pueden ser los ingresos y egresos correspondientes a:

- Servicios.
- Marcas, Patentes y Regalías.
- Fletes.
- Sostenimiento de estudiantes, gastos por matrículas, libros y seguros.
- Servicios portuarios y de aeropuerto ocasionados por importaciones y exportaciones.
- Sostenimiento de personal profesional o técnico por cursos de capacitación o seminarios técnicos.
- Turismo.

GUÍA PRÁCTICA CUENTAS DE COMPENSACIÓN

- Comisiones, honorarios, sueldos, viáticos, pensiones y salarios.
- Gastos viaje y de sostenimiento o de permanencia en el exterior.
- Suscripción a revistas y periódicos.
- Transferencias y donaciones.
- Afiliaciones a sociedades científicas o técnicas.
- Servicios técnicos y de asistencia técnica.
- Seguros y reaseguros.
- Asesorías.
- Gastos médicos, hospitalarios y quirúrgicos.

¿CÓMO SE FONDEAN ESTAS CUENTAS?

Las cuentas de compensación pueden acreditarse con divisas compradas con el equivalente en pesos a los intermediarios del mercado cambiario Bancos y Corporaciones Financieras, a otros cuenta habientes de compensación; a otros intermediarios del mercado cambiario como son: la Financieras Energética Nacional FEN, el Banco de Comercio Exterior BANCOLDEX, las compañías de financiamiento comercial, las cooperativas financieras, las casas de cambio y las sociedades comisionistas de bolsa, y a otros residentes en el país que tengan divisas del mercado libre.

Los saldos de estas cuentas sólo podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a otros cuenta habientes de compensación.

REQUISITOS CAMBIARIOS

Para evitar infracciones al Régimen Cambiario, el titular de una cuenta de compensación debe tener presente las siguientes recomendaciones:

1) Antes de abrirla

Quien abra una cuenta de compensación no podrá haber sido sancionado por infracciones al Régimen Cambiario o al Régimen Aduanero. Cualquier violación a estos regímenes, durante la existencia de la cuenta, podrá ocasionar su cancelación. Sin embargo, el Banco de la República previo análisis de la naturaleza de las infracciones y de los antecedentes del poseedor de la cuenta, puede reconsiderar una nueva solicitud de apertura de ella.

2) Registrarla en el Banco de la República:

Dentro del mes siguiente a la fecha de la apertura de la cuenta, o a la primera operación del mercado cambiario canalizada a través de una cuenta libre, mediante el diligenciamiento del formulario número nueve (9) reglamentado por el Banco Emisor y denominado "Registro de Cuenta Corriente de Compensación".

3) Información:

La información que debe remitir el titular de la cuenta al Banco de la República, se consigna en documentos reglamentados por la citada entidad, los cuales se denominan:

- ▶ Declaración de Cambio
- ▶ Formulario para el registro de operaciones de inversión internacional y de cuentas de compensación.

GUÍA PRÁCTICA CUENTAS DE COMPENSACIÓN

- ▶ Formularios para el suministro de información de endeudamiento externo, cuentas de compensación y movimiento de inversiones internacionales.

Los titulares de las Cuentas de Compensación presentarán al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de cada mes calendario siguiente, la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, diligenciando el Formulario nro. 10 "Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación", reglamentado por el Banco de la República.

Los principales formularios son los siguientes:

OPERACIÓN	DECLARACION DE CAMBIO O FORMULARIOS
Compra y venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario	Formulario No. 5
Compra y venta a otros titulares de cuentas de compensación	Anexo al formulario No. 10
Importaciones	Formulario No. 1 Formulario No. 3 Formulario No. 6
Exportaciones	Formulario No. 2 Formulario No. 3 Formulario No. 6 Formulario No. 7
Endeudamiento en moneda extranjera	Formulario No. 3 Formulario No. 3 A Formulario No. 6 o No. 7
Inversiones en moneda extranjera	Formulario No. 4 Formulario No. 11 Formulario No. 13 Formulario No. 14 Formulario No. 15 Formulario No. 16 Formulario No. 17
Operaciones de mercado libre	Formulario No. 5
Registro de la cuenta	Formulario No. 9
Movimiento de la cuenta	Formulario No.10

Es obligatorio guardar como parte del archivo de su compañía estas declaraciones y formularios, las cuales deben llevar una numeración consecutiva, preferiblemente mensual, para evitar duplicidad en las declaraciones de cambio.

Al informe del movimiento de la cuenta se deben anexar los originales de las declaraciones de cambio No. 2 "Exportaciones de Bienes y No. 4 "Inversiones Internacionales".

4) Sin Sobregiros:

Por constituir un endeudamiento externo no registrado, éstos son considerados como una infracción al Régimen Cambiario que, por supuesto, se deben evitar siempre.

5) **Depósitos:**

El Banco de la República tiene como prerequisite para informar la deuda externa, la constitución de depósitos con algunas excepciones previstas en el Régimen Cambiario.

6) **Cumplimiento del régimen cambiario en materia de importaciones - exportaciones:**

▶ **Importaciones**

Las divisas para el pago de importaciones de bienes, pueden ser debitadas de la cuenta de compensación, siempre y cuando se analice lo siguiente:

- Los pagos que se efectúen por este concepto, los debe realizar dentro de los límites fijados por el Régimen Cambiario, que en el momento estipula seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte diligenciando para tales efectos la declaración de cambio No. 1 "Importaciones de Bienes". Si es necesario tomar un plazo mayor y el valor es superior a los diez mil dólares americanos (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, este se debe informar al Banco de la República como endeudamiento externo antes de que finalicen los primeros 6 meses, utilizando para tales efectos el formulario Nro. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" y cuando se vaya a realizar el pago se debe diligenciar la declaración de cambio No. 3 "Endeudamiento Externo".

El valor de los USD10.000 o su equivalente en otras monedas rige para las financiaciones de importación que a junio 6 de 2000 no hayan cumplido más de (seis) meses documento de transporte. Las financiaciones de importación que junio 6 de 2000 tengan más de seis meses documento de transporte deberán informarse al Banco de la República como Deuda Externa, siempre y cuando su valor supere los cinco mil dólares americanos (USD5.000) registro de importación.

- Si la importación se va a pagar anticipadamente y los recursos provienen de una financiación, la financiación del pago anticipado debe informarse antes o en el momento del desembolso al Banco de la República, diligenciando el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes", constituyendo previamente un depósito por el porcentaje establecido por el Gobierno, si el bien a importar no es un bien de capital.
- Si el bien a importar es un bien de capital no se constituye el depósito por el porcentaje reglamentado por el Gobierno, pero si se debe informar al Banco de la República diligenciando el titular de la cuenta el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes", el cual debe ser presentado a un intermediario del mercado cambiario debidamente diligenciado, para su radicación en el Banco de la República.
- Si el titular de la cuenta realiza con recursos propios pagos anticipados de importaciones, debitando la cuenta de compensación debe diligenciar la Declaración de Cambio No. 1. "Importación de Bienes", utilizando el numeral cambiario 2017 "Giros Anticipados por Futuras Importaciones", dejando en el campo observaciones la constancia de las condiciones de pago, de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

▶ **Exportaciones**

Las divisas producto de exportaciones de bienes y servicios relacionados con las

mismas, pueden ser acreditadas en la Cuenta de Compensación, siempre y cuando se tenga presente lo siguiente:

- Si el titular de la Cuenta de Compensación como exportador está financiando al comprador del exterior o recibe el pago en un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Declaración de Exportación Definitiva y el monto supera los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, la exportación antes de cumplir los doce (12) meses debe informarse al Banco de la República como deuda externa diligenciando el Formulario No. 7 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes". Esta clase de endeudamiento está exento del depósito por el porcentaje reglamentado por el gobierno. La recepción de las divisas en este caso y previo informe al Banco de la República como endeudamiento externo se legalizan con la declaración de cambio No. 3 "Endeudamiento Externo".
- Si el titular de la Cuenta de Compensación como exportador esta financiando al comprador del exterior o recibe el pago en un plazo inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Declaración de Exportación Definitiva, o a un plazo superior a doce (12) meses más pero el valor de la exportación no supera los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, legaliza cambiariamente el pago mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio No. 2 "Exportaciones de Bienes".
- Si el titular de la Cuenta de Compensación recibe en su cuenta un pago anticipado de un exportador y no realiza la exportación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del abono de las divisas, debe reportar la transacción al Banco de la República, como Endeudamiento Externo diligenciando el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes", previa constitución ante el Banco de la República de un depósito por el porcentaje reglamentado por el gobierno, si el bien a exportar no es un bien de capital.

Si el bien a exportar es un bien de capital, no se constituye depósito, pero si se debe informar al Banco de la República diligenciando el titular el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes".

Si el titular de la Cuenta de Compensación, por causas ajenas a su voluntad no puede realizar la totalidad o parte de la exportación, debe pedir autorización al Banco de la República, para adquirir las divisas en el mercado cambiario y devolverlas al exterior. La solicitud debe indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en dólares del año inmediatamente anterior y del proyectado para el siguiente año y la identificación del comprador del exterior. Asimismo, debe anexar la copia de la declaración de cambio No. 2 "Exportaciones de Bienes" que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requiere autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en el cero por ciento (0%).

- Si el titular de la Cuenta de Compensación recibe en su cuenta el valor del desembolso de una prefinanciación de exportación, antes o en el momento del desembolso debe informar a través del intermediario del mercado cambiario al Banco de la República la deuda, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6, previa constitución de un depósito por el porcentaje reglamentado por el gobierno y legaliza el desembolso mediante el diligenciamiento de la declaración

7) Cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversiones.

Con cargos o abonos a la Cuenta Corriente Mecanismos de Compensación, el titular puede efectuar:

- ▶ Inversiones de capital del exterior en el país.
- ▶ Inversiones de capital colombiano en el exterior.
- ▶ Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior.

Estas inversiones deben ser registradas por el titular de la cuenta en el Banco de la República, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha de la realización de la misma, diligenciando según la clase de inversión los formularios reglamentados por el Banco de la República, así:

- ▶ Formulario 11 "Registro de Inversiones de Capital del Exterior en Colombia".
- ▶ Formulario 12 "Registro de Inversión Colombiana en el Exterior".
- ▶ Formulario 13 "Registro de Inversión Suplementario al Capital asignado"
- ▶ Formulario 10 "Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación". En la parte inferior de este formulario se consignan los datos inherentes a las inversiones financieras en el exterior que se realizan con recursos de la cuenta de compensación, haciendo este formulario las veces de Declaración de Cambio y de Registro.

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se realice, el valor de la misma se reintegra por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o a través del mecanismo de las cuentas de compensación, para lo cual el titular diligenciará la Declaración de Cambio No. 4 "Inversiones Internacionales", como una operación de devolución con el numeral cambiario 4580.

En materia de inversiones de capital del exterior en Colombia, el titular antes de recibir las divisas, debe conocer cuales requieren de la autorización o concepto previo de la Superintendencia Bancaria, del Ministerio de Minas y Energía o de la Superintendencia de Valores.

Las inversiones extranjeras en el país no realizadas, podrán girarse al exterior a través del mercado cambiario, previa autorización del Banco de la República. Si el registro no se pudo efectuar dentro del plazo previsto o sea tres (3) meses a partir de la fecha del reintegro de las divisas, se requiere antes de efectuar el giro al exterior constituir en el Banco de la República un depósito por el porcentaje establecido por el gobierno.

8) Créditos en moneda extranjera

No olvide que todo endeudamiento externo recibido u otorgado, debe ser informado en el Banco de la República antes del respectivo abono o desembolso en la cuenta de compensación, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes" o No. 7 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a no Residentes".

El Banco de la República, previo al informe de los créditos en moneda extranjera, obtenidos por el titular de la cuenta, exige la constitución de un depósito.

GUÍA PRÁCTICA CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Como lo indicamos anteriormente, también requieren depósito las prefinanciaciones de exportaciones, los anticipos de exportación que tengan más de cuatro (4) meses de recibidos sin realizarse la exportación y las financiaciones de pagos anticipados de Importaciones de Bienes de Consumo.

No requieren la constitución de depósitos:

No se exigirá la constitución del depósito:

- ▶ Cuando se trate de financiación de importaciones de bienes (capital, intermedios y de consumo) embarcados a partir del 18 de marzo/98, o bienes de capital embarcados antes del 18 de marzo de 1998.
- ▶ Cuando se trate de créditos en moneda extranjera para financiar la realización de inversiones colombianas en el exterior.
- ▶ Cuando se trate de créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un (1) año con cargo a recursos de BANCOLDEX
- ▶ Cuando se trate de gastos personales a través del sistema de tarjeta de crédito internacional.
- ▶ Cuando se trate de créditos concesionales con componentes de ayuda otorgados por gobiernos extranjeros.
- ▶ Cuando se trate de créditos otorgados por los titulares de las Cuentas de Compensación a Residentes en el Exterior.
- ▶ Cuando se trate de créditos externos obtenidos para financiar el margen o garantía inicial y el margen o garantía de mantenimiento exigido en las bolsas de futuros y opciones del exterior.
- ▶ Cuando se trate de financiaciones en moneda extranjera obtenida por las entidades públicas de redescuento con el fin de otorgar préstamos a residentes.

9) Actuación profesional en el mercado de compraventa de divisas

Esta situación se configuraría si de manera permanente usted compra y vende divisas a través de la cuenta de compensación, simplemente con el objetivo de obtener una ganancia en la intermediación. Nuestro Régimen Cambiario permite esta actividad únicamente a los intermediarios del mercado cambiario.

10) Legalización del movimiento

Dentro del mes calendario siguiente, el titular de la cuenta de compensación debe presentar ante el Banco de la República el formulario No. 10 "Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación" diligenciado y consolidando por numerales cambiarios los ingresos y egresos efectuados en la cuenta durante el mes anterior.

A dicho informe anejará las declaraciones de cambio No. 3 y 4 correspondientes a todas las operaciones relacionadas en el formulario No. 10. Además, un informe sobre las inversiones de saldos y explicar el origen de las divisas consignadas no provenientes del mercado cambiario.

Las declaraciones de cambio tendrán las mismas fechas de débitos y créditos efectuados a la cuenta.

Solicitudes de CERTS: El titular de la cuenta debe presentar ante el Ministerio de Comercio Exterior a través de un intermediario del mercado cambiario, el original de la declaración de cambio No. 2 "Exportaciones de Bienes" o No. 3 "Endeudamiento Externo" (Si la exportación se debe reportar al Banco de la República como deuda externa), elaborada con cinta de seguridad, anexando la certificación del Revisor Fiscal o Contador, estableciendo la fecha en que se produjo el abono y copia del extracto. Estas declaraciones deben ser autenticadas o citar el poder otorgado al intermediario cambiario.

Por su parte, los CERTS deben ser solicitados dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del abono de la exportación a la Cuenta de Compensación, y su liquidación se realiza a la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha en que se realizó el abono de la cuenta.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Las Cuentas de Compensación están sometidas al Estatuto Tributario vigente en el país, lo cual debe ser consultado con el asesor tributario de la empresa.

REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Requieren registro ante el Ministerio de Comercio Exterior los contratos de servicios técnicos, asistencia técnica, marcas y patentes y en general cualquier operación que implique importación de tecnología al país. Las declaraciones de cambio necesitan constancia de la aprobación del contrato ante el Ministerio de Comercio Exterior.

RECOMENDACIONES

► Tenga en cuenta

- Las cuentas de compensación se asemejan a un intermediario cambiario en pequeña escala, por ende, están sujetas al cumplimiento de todas las normas legales, cambiarias, aduaneras y tributarias vigentes.
- El Banco de la República actualmente dispone en su sección de cuentas de compensación, de un grupo de profesionales dedicado a su estudio y manejo, el cual también presta asesoría a los cuenta habientes en el manejo y diligenciamiento de los formularios que deban presentarse.
- Los formularios números 9 "Registro de Cuenta de Compensación", 10 "Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación" y sus anexos, en original y dos copias, deben radicarse en horario bancario en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

► No se equivoque

Los errores más comunes en el diligenciamiento del formulario número 9, en el cual se reporta la apertura de la cuenta, son:

- Dejar casillas en blanco
- Reportar mal la dirección del titular de la cuenta, lo cual ocasiona que la correspondencia enviada por el Banco de la República al cuenta habiente sea devuelta.

GUÍA PRÁCTICA CUENTAS DE COMPENSACIÓN

- Colocar de manera inexacta la fecha de la apertura o primera operación del mercado cambiario, canalizada a través de la cuenta de compensación.
- Omitir el nombre del cuenta habiente.
- Enviar el formulario sin firmas.

▶ Para modificar

Cuando se requiera modificar una declaración de cambio incluida en el reporte, se tiene plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del formulario 10. Así mismo, el formulario 10 puede ser modificado dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

▶ Cuentas sin movimiento

Cuando la cuenta no presente movimiento en un mes en particular, se deberá presentar el formulario número 10 con el saldo inicial, movimiento cero y saldo final igual al inicial. En éste caso los errores más comunes son:

- Olvidar la colocación del código asignado a la cuenta por el Banco de la República.
- Dejar de anotar el período que se está reportando.
- Utilizar erradamente los códigos de ingresos y egresos.
- Presentar el reporte sin consolidar el numeral cambiario.
- Omitir la firma del formulario.
- Anexar documentos que no se requieren.

OTROS SERVICIOS QUE OFRECEMOS

- ▶ **CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA EXTRANJERA SOBRE MAMI**
- ▶ **CUENTAS CIFRADAS Y SENCILLAS**
- ▶ **DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO**
- ▶ **LEASING INTERNACIONAL**
- ▶ **PRÉSTAMOS PARA CAPITAL DE TRABAJO**
- ▶ **PRÉSTAMOS PERSONALES**
- ▶ **CARTAS DE CRÉDITO**
- ▶ **GARANTÍAS Y AVALES**
- ▶ **DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN**
- ▶ **TARJETAS DE CRÉDITO**